



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley 29304

CONCEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 618-2024-CCO-UNJ

Jaén, 12 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Carta de Renuncia de fecha 14 de octubre de 2024, presentada por el Docente Ing. Mg. Handry Martín Rodas Purizaga, Oficio N° 282-2024-UNJ/FI/DAIFA, de fecha 31 de octubre de 2024 y Oficio N° 286-2024-UNJ/FI/DAIFA, de fecha 31 de octubre de 2024, emitidos por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ingeniería Forestal, Oficio N° 840-2024-UNJ/VPA/FI, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Oficio N° 724-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 075-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 21 de noviembre de 2024, Informe N° 225-2024-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, Oficio N° 375-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 423-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., “Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el artículo 24, inciso g) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Que, es preciso establecer que el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE viene instituida desde la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 18°, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, ALUMNOS y graduados. la Ley N° 30220-Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional. Por lo tanto la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, INTERPRETAR Y APLICAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general. El OBJETIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, precisa que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 83° de la mencionada Ley “La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad”;

Que, es preciso citar también el Informe N° 419-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Secretaría General-Oficina de Asesoría Jurídica, que prevé sobre la contratación de docentes en una universidad pública, en el marco de una situación de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con requisitos del art. 82° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, lo cual conllevaría a representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario; documento que en su parte de análisis, indica: En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo o superior universitario. Ante ello, para posibilitar a las universidades públicas, la contratación de naturaleza excepcional y temporal de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, de fecha 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



del artículo 82° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el proceso de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. En dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública;

Que, el artículo 27° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén estable que “La admisión del docente por contrato, solicitada por el Departamento Académico, se sujete al siguiente procedimiento:

- a. La facultad solicita al Vicerrectorado Académico (VRAC) la autorización de cobertura de plazas docentes por contrato, con la respectiva carga académica;
- b. El VARC gestiona ante el Consejo Universitario la cobertura de las plazas solicitadas y la emisión del acto resolutivo;
- c. Aprobada la solicitud, la Facultad convoca a concurso público la cobertura de las plazas autorizadas mediante comunicación escrita, radial y electrónica;
- d. El postulante debe acreditar los siguientes requisitos: grado de maestría y habilitación vigente del colegio profesional al que pertenece;
- e. El Decano designa dos docentes ordinarios para verificar el cumplimiento de requisitos exigidos y publicar la relación de postulantes aptos;
- f. El día de evaluación de conocimiento a los postulantes, el decano constituye una comisión evaluadora, a la cual preside, e integrada por el Director de Departamento y un docente de la especialidad de la plaza en concurso designado por el Director de Departamento y un docente de la especialidad de la plaza en curso designado por el director de Escuela mediante sortero entre los profesores de la especialidad;
- g. La clase demostrativa es sobre un tema sorteado 24 horas antes de la exposición, en presencia de los postulantes, tomando en cuenta el silabo del concurso para el cual postulan;
- h. El consejo de Facultad aprueba y propone al Consejo Universitario la contratación del postulante que haya alcanzado el mayor puntaje total; y
- i. La contratación de un docente es aprobada por el Consejo Universitario y su vigencia comienza a partir de la fecha de su incorporación a la Facultad respectiva.

Que, así mismo el artículo 22° de la Ley N° 28175–Ley Marco del Empleo Público, establece que “El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional de Jaén concordante con el art. 107° del Reglamento General de la Universidad, aprobado con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ de fecha 10 de marzo del 2016, establece que: La carrera del docente ordinario concluye por: a. renuncia;

Que, el numeral 6.2, artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según el numeral b) y i) del artículo 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que uno de los principios de la Universidad Nacional de Jaén es “el interés superior del estudiante” y “la calidad académica y su mejoramiento continuo”. De conformidad a los principios señalados corresponde a las autoridades de la de la Universidad Nacional de Jaén, contratar a docentes universitarios por necesidad de servicio, para brindar una mejor calidad académica a los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



estudiantes y garantizar los derechos de los estudiantes, sobre todo prevaleciendo el interés superior del estudiante;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Que, con Resolución N° 346-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió NOMBRAR como Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Jaén, a los profesionales, entre ellos a Handry Martin Rodas Purizaga, en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental;



Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 14 de octubre de 2024, presentada por el Docente Ing. Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, presenta formalmente su renuncia irrevocable al nombramiento como Profesor Ordinario, en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental con Resolución N° 346-2021-UNJ-CO, en la Universidad Nacional de Jaén, con efectos a partir del 16 de octubre de 2024. Esta decisión responde a que ha concursado a una plaza docente en la Universidad Nacional de Frontera por motivos personales y profesionales, y habiéndose nombrado con Resolución de Comisión Organizadora N° 836-2024-UNF/CO, situación que le impide continuar desempeñando mis funciones en esta casa superior de estudios, puesto que sus labores en la Universidad Nacional de Frontera inician el 16/10/2024;



Que, mediante Oficio N° 282-2024-UNJ/FI/DAIFA, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ingeniería Forestal, comunica la renuncia irrevocable del Docente Mg. Handry Martin Rodas Purizaga del Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental y solicita designación de nuevo docente de profesión Ingeniero Forestal a fin de cubrir la plaza vacante para el dictado de los cursos correspondientes al Semestre Académico 2024-II;



Que, mediante Oficio N° 286-2024-UNJ/FI/DAIFA, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ingeniería Forestal, alcanza curriculum vitae de docente para contrato por invitación del Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental, del Mg. Elser Burga, para cubrir la plaza vacante, a efectos de que este dicte los siguientes cursos dentro del periodo de contrato del 11 de noviembre del 2024 hasta el 31 de noviembre del 2024: Industria de la Transformación de la Madera y de Ingeniería de la Producción en la Industria Forestal;

Que, mediante Oficio N° 840-2024-UNJ/VPA/FI, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería solicita ante la Vicepresidencia Académica la contratación de docente señalando que, debido a la renuncia de un docente del Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental, se requiere la contratación de un nuevo docente a fin de cubrir la plaza vacante, para el dictado de las asignaturas en el Semestre Académico 2024-II;

Que, mediante Oficio N° 724-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 07 de noviembre del 2024, remite al Presidente de la Comisión Organizadora el expediente para contratación del docente Mg. Elser



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Burga Mendoza por la renuncia del Docente Mg. Handry Martin Rodas Purizaga de la Escuela de Ingeniería Forestal y Ambiental para ser visto en sesión de Comisión Organizadora, mismo que mediante Proveído N° 3906, lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de indicar las acciones necesarias;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2024, emite el Acuerdo N° 075-2024-SO-CCO-UNJ, mediante el cual acordó por unanimidad, ACEPTAR la renuncia del docente Handry Martin Rodas Purizaga en la categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 16 de octubre de 2024 y AUTORIZAR la contratación excepcional del Mg. Elser Burga Mendoza a fin de cubrir la plaza vacante, desde el 11 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre al 2024;

Que, mediante Informe N° 225-2024-UNJ/DGA-URH-PR, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Planillas y Remuneraciones presenta al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos la información sobre situación laboral del docente Handry Martin Rodas Purizaga, precisando lo siguiente: que habiéndose elaborado la planilla de pago de remuneración de todo el mes de octubre de 2024 como docente ordinario (AXTC) y de acuerdo a la Carta de Renuncia presentada por el docente con efectividad a partir del 16 de octubre de 2024, el ex docente deberá devolver el importe de S/2,616.50 de los días no laborados en la entidad debido a su renuncia voluntaria y que mediante Memorando N° 1001-2024-UNJ/DGA-URH el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos autoriza la elaboración de planilla de pago correspondiente al mes de noviembre de 2024 del personal docente, de acuerdo al reporte de control de asistencia de reloj biométrico de octubre de 2024, detalla en la relación al docente en mención autorizando se realice el descuento por inasistencia injustificada de dos (02) días, 09 y 10 de octubre de 2024, detallado en el anexo 01 del Informe N° 105-2024-UNJ/URH-ESCALAFON, el cual asciende al monto de S/348.87, sugiriendo se realice el descuento en la liquidación de sus beneficios sociales. Asimismo, sugiere que se tenga en cuenta, si el docente realice entrega de notas de las asignaturas a su cargo al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental recomendando se tramite lo solicitado puesto que es una plaza presupuestada y debe ser atendida por otro personal a través de concurso público de méritos y procedes a dar de baja definitiva en los sistemas que maneja el área;

Que, mediante Oficio N° 375-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de la situación laboral del docente Handry Martin Rodas Purizaga,

Que, mediante Informe Legal N° 423-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: Procede aceptar la renuncia irrevocable presentada por el docente Ing. Mg. Handry Martín Rodas Purizaga, con efectos a partir del 16 de octubre de 2024, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) y los fundamentos legales mencionados. Asimismo, se deberá emitir la resolución correspondiente que formalice la extinción del vínculo laboral con la universidad y en cumplimiento de lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos, se deben realizar los ajustes administrativos para que el docente renunciante reembolse a la universidad la suma de S/ 2,616.50, correspondiente a los días no laborados posteriores a su renuncia y S/ 348.87, por ausencias injustificadas los días 9 y 10 de octubre de 2024. Asimismo, que se justifica la contratación excepcional, mediante invitación u otra modalidad, del Mg. Elser Burga Mendoza para cubrir la vacante dejada por el docente renunciante por la urgencia de asegurar la continuidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304



CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

de los cursos asignados en el semestre académico 2024-II, evitando perjuicios a los estudiantes, debiendo adoptarse como medida extraordinaria frente a la imposibilidad de realizar un concurso público en el corto plazo, la contratación del mencionado docente durante el periodo comprendido entre el 11 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre al 2024, para para el dictado de las siguientes asignaturas: Industria de la Transformación de la Madera y de Ingeniería de la Producción en la Industria Forestal , según lo indicado por el Responsable del Departamento Académico. En consecuencia, recomienda proceder con la emisión de la resolución correspondiente, tanto para formalizar la aceptación de la renuncia como para autorizar la contratación por invitación del docente propuesto

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia irrevocable del Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 16 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO su vínculo laboral contractual con la Universidad Nacional de Jaén, al Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, a partir del 16 de octubre de 2024, siendo su último día de labores el día 15 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR el **RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** al Ing. Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, por su desempeño loable como Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación directa del Mg. Elser Burga Mendoza para cubrir la Plaza Vacante de Auxiliar a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, con remuneración de Docente Contratado de Tipo DCB2, con eficacia anticipada, a partir del 11 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DOCENTE	CÓDIGO	CURSO/CARRERA/CONDICIÓN	CICLO	HORAS DE CLASES LECTIVAS						HORAS LECTIVAS ASUMIDAS POR EL DOCENTE	
					CRED	TEORIA		PRACT.		T.H.		HORAS SEMANA
						H	G	H	G			
1	MG. ELSER BURGA MENDOZA	FA-42	INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	VII	3	2	1	4	1	6	10	16
		FA-52	INGENIERIA DE LA PRODUCCIÓN EN LA INGENIERÍA FORESTAL	IX	3	2	1	2	1	4		

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, debe realizar la devolución del monto de S/2,616.50 (Dos Mil Seiscientos Dieciséis con 00/100 Soles) de los días no laborados en la entidad correspondiente al mes de octubre de 2024 debido a su renuncia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



voluntaria a partir del 16 de octubre de 2024, caso contrario, se debe considerar en la Planilla de Beneficios Sociales.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER el descuento en la Liquidación de Beneficios Sociales del Mg. Handry Martin Rodas Purizaga, por el monto de S/ 348.87 (Trescientos Cuarenta y Ocho con 87/100 Soles), por inasistencia injustificada de dos (02) días laborales, 09 y 10 de octubre de 2024, según Informe N° 105-2024-UNJ/URH-ESCALAFON, emitido por el Jefe de Planillas y Remuneraciones y Memorando N° 1001-2024-UNJ/DGA-URH emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, proceda conforme a Ley, dentro del marco de sus facultades atribuidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

